

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Califica Ambientalmente el proyecto "**Transporte de Residuos Peligrosos** "

Resolución Exenta N° **421/2009**

**Santiago, 27 de Mayo de 2009**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos", presentada por el señor Víctor Petermann Letelier, en representación de Servicios de Aseo Integral Monterredondo S.A., con fecha 07 de febrero de 2008.
3. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

ORD N° 1277, del Servicio Agrícola y Ganadero RM, de fecha 25 de agosto de 2008; ORD. N° SRM RMS N° 0198/2008(e), de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas RM; ORD N° 100/205/2008, de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, de fecha 26 de agosto de 2008; ORD N° 355/2008, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, de fecha 29 de agosto de 2008; ORD N° 5964, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, de fecha 29 de agosto de 2008; ORD N° 467/110/2008, de la Ilustre Municipalidad de Til-Til, de fecha 04 de septiembre de 2008; ORD N° 6475, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM, de fecha 08 de septiembre de 2008; ORD N° 160/08, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, 08 de septiembre de 2008; ORD N° 655, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura RM, de fecha 04 de septiembre de 2008; ORD N° 438, de la Ilustre Municipalidad de Colina, de fecha 08 de septiembre de 2008; ORD N° 369, de la Ilustre Municipalidad de Pirque, de fecha 08 de septiembre de 2008; ORD N° 689, de la Ilustre Municipalidad de La Florida, de fecha 09 de septiembre de 2008; ORD N° 133, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de fecha 09 de septiembre de 2008; ORD N° 006176, de la Ilustre Municipalidad de Renca, de fecha 09 de septiembre de 2008; ORD N° 1200/0170, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel,

de fecha 11 de septiembre de 2008; ORD N° 1340, de la Ilustre Municipalidad de Talagante, de fecha 16 de septiembre de 2008; ORD N° 590, de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, de fecha 24 de septiembre de 2008; ORD N° 3825, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, de fecha 02 de octubre de 2008; ORD N° 1500/200/2008, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, de fecha 10 de noviembre de 2008; ORD N° 1400/091, de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de 25 de septiembre de 2008; ORD N° 2880/100, de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, de fecha 10 de noviembre de 2008, ORD N° 008238, de la Ilustre Municipalidad de Renca, de fecha 12 diciembre de 2008; ORD N° 587, de la Ilustre Municipalidad de Pirque, de fecha 03 de diciembre de 2008; ORD N° 178, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de fecha 04 de diciembre de 2008; ORD N° 645, de la Ilustre Municipalidad de Colina, de fecha 10 de diciembre de 2008; ORD N° 218, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, de fecha 11 de diciembre de 2008; ORD N° 461, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, de fecha 11 de diciembre de 2008; ORD N° 933, de la Ilustre Municipalidad de La Florida, de fecha 11 de diciembre de 2008; ORD N° 8933, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM, de fecha 11 de diciembre de 2008; ORD N° 1400/02, de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 14 de enero de 2009.

4. El Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos".
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos".
6. El Acuerdo de la Sesión de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 16 de abril de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos".
2. Que, el derecho de Servicios de Aseo Integral Monterredondo S.A. a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectivos y sus Adendas, el proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos", consiste en transportar por calles y caminos de la Región Metropolitana de Santiago, los residuos peligrosos provenientes de diversos generadores para su disposición en un lugar autorizado. Durante la fase operación se transportará un máximo de 1.500 toneladas mensuales de residuos peligrosos, en un flujo mensual estimado en 125 viajes.

El proyecto no considera el transporte de residuos explosivos, en estado gaseoso, sustancias infecciosas, sustancias radioactivas, residuos hospitalarios ni residuos radiológicos. La vida

útil del proyecto es de 30 años.

El proyecto de transporte de residuos peligrosos, se desarrollará solo en la Región Metropolitana de Santiago.

La dirección de las oficinas y el galpón de estacionamientos de los camiones corresponde a la calle Francisco Javier Krugger, Parcela 90, Comuna de Paine. En la dirección citada se guardan los camiones fuera del horario de trabajo.

### 3.1. Residuos a Transportar

Los residuos a transportar son del tipo peligroso, según lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, por presentar características de toxicidad, corrosividad, reactividad e inflamabilidad.

Solo se transportarán residuos peligrosos dispuestos en contenedores que cumplan con lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, “Reglamento de Manejo Sanitario de Residuos Peligrosos”, con excepción de los residuos líquidos que puedan ser transportados en un camión tanque o camión cisterna.

El generador de los residuos dispuestos en contenedores, será el responsable de que los contenedores cumplan con lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, “Reglamento de Manejo Sanitario de Residuos Peligrosos”.

El detalle de las tipologías de residuos peligrosos a transportar es el siguiente:

- Aceites y lubricantes usados.
- Electrolito agotado de batería.
- Envases de lubricantes, solventes y pinturas
- Lodos contaminados.
- Paños, guaiques u otros elementos contaminados.
- Filtros de aceite y combustibles.
- Gasolina de lavado, éter de petróleo, gasolina diluyente.
- Lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas con contenidos de metales pesados.
- Agua residual con diesel.
- Tambores contaminados.
- Borrás asfálticas.

- Baterías residuales en general.
- Baterías de níquel-cadmio (Ni-Cd) y baterías de níquel e hidruro metálico (Ni-Mh).
- Residuos metálicos y/o residuos que contengan aleaciones de: Sb, As, Be, Cd, Pb, Hg, Se, Te y Tl. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los residuos metálicos en forma masiva, cualquiera de las siguientes sustancias: Sb, Be, Cd, Pb, Se, Te y sus compuestos respectivos. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: As, Hg, Tl y sus compuestos. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos que tengan como constituyentes cualquiera de las siguientes sustancias: carbonilos metálicos y compuestos de cromo hexavalente. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Lodos galvánicos. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Baños residuales del decapaje de metales. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de lixiviación del procesamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de zinc no incluidos en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cenizas de la incineración o quema de cables de cobre recubiertos con aislantes. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de electrorefinación y electro obtención del cobre. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Lodos residuales de los sistemas de depuración electrolítica en las operaciones de electro

- refinación y electro obtención del cobre, excluidos los barros anódicos. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Barros anódicos cuyo contenido de plata sea inferior a 17% y su contenido de oro sea inferior a 0,18%. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de catalizadores de cloruro cúprico y de cianuro de cobre (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, que presenten alguna característica de peligrosidad. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Baterías de plomo desechadas, enteras o trituradas. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Baterías desechadas sin seleccionar, excluidas las mezclas de baterías indicadas en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Baterías desechadas no incluidas en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, que contengan constituyentes de la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, en concentraciones tales que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o chatarras de éstos que contengan componentes como baterías incluidas en la Lista A artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, además de interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitores de PCB, o contaminados con constituyentes de la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en concentraciones tales que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad. (Según la lista A1 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados. (Según la lista A2 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los residuos de ese tipo especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos de catalizadores, excluidos los residuos especificados en la Lista B del artículo

- 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
- Yeso residual procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes de la Lista II de Residuos Peligrosos del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, en concentraciones que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad (Según la lista A2 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de asbesto (polvo y fibras) (Según la lista A2 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Cenizas volátiles de centrales eléctricas de carbón que contengan constituyentes de la Lista II de Residuos Peligrosos del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, en concentraciones que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad (Según la lista A2 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción o el procesamiento de coque de petróleo y asfalto (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Aceites minerales desechados no aptos para el uso al que estaban destinados (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos que contengan, consistan o estén contaminados por lodos de compuestos antitetónicos plomados (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de fluidos térmicos (transferencia de calor) (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, formulación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas / adhesivos excluidos aquellos residuos especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Nitrocelulosa residual. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquidos o de lodos (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos de éteres excepto aquellos especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).

- Recortes y otros residuos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromohexavalente o biocidas. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Pelusas - fragmentos ligeros resultantes de procesos de desmenuzamiento (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de compuestos orgánicos de fósforo (según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de solventes orgánicos no halogenados, pero con exclusión de los residuos especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de solventes orgánicos halogenados. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de destilación no acuosos halogenados o no halogenados, derivados de operaciones de recuperación de solventes orgánicos (según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados salifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina) (según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos, sustancias y artículos que contienen, consisten o estén contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg. (Según la lista A3 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos que contienen, consisten o estén contaminados con algunos de los productos siguientes: Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos y cianuros orgánicos

- (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos de mezclas y emulsiones de aceites y agua o de hidrocarburos y agua (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los residuos especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado B 2120 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los residuos especificados en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados y cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.
  - Residuos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en la Lista II del artículo 18 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, en concentración suficiente como para mostrar características de peligrosidad.
  - Residuos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías de la Lista II del artículo 18, del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud y que muestran características de peligrosidad.
  - Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan (según la lista A4 del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Carbono activado consumido no incluido en la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos resultantes de la preparación y productos farmacéuticos, según lo señalado en la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Medicamentos, drogas y productos farmacéuticos desechados, según lo indicado en la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.
  - Residuos resultantes de la preparación y utilización de biocidas, productos



- fitofarmacéuticos y plaguicidas (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de solventes orgánicos (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos que contengan cianuros, resultantes de tratamiento térmico y operaciones de temple (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Mezclas y emulsiones de aceite y agua o hidrocarburos y agua (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados. (Según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier tratamiento pirolítico (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Sustancias químicas residuales, no identificadas o nuevas, resultante de la investigación y el desarrollo de actividades de enseñanza o cuyos efectos en el ser humano o medio ambiente no se conozcan (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de la producción, preparación u utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos (según la Lista I del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
  - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de residuos

- Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Berilio, compuestos de berilio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos de cromo hexavalente Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos de cobre. Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos de Zinc, Arsénico, compuestos de arsénico Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Arsénico, compuestos de arsénico Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Selenio, compuestos de selenio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cadmio, compuestos de cadmio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Antimonio, compuestos de antimonio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Telurio, compuestos de telurio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Mercurio, compuestos de mercurio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Talio, compuestos de talio Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Plomo, compuestos de plomo Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cianuros inorgánicos Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Soluciones ácidas en forma sólida Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).

- Soluciones básicas en forma sólida metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Polvo y/o fibras de asbesto, con exclusión de los residuos de materiales de construcción fabricados con cemento asbesto Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos orgánicos de fósforo Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cianuros orgánicos Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Éteres Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Solventes orgánicos halogenados Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Solventes orgánicos, con exclusión de solventes halogenados Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas Metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Compuestos órgano halogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud y metales carbonilos (según la Lista II del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Catalizadores usados (según la Lista III del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Envases y recipientes contaminados que hayan contenido uno o más constituyentes enumerados en la Categoría II (según la Lista III del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).
- Residuos que procedan de la recolección selectiva o de la segregación de residuos sólidos domiciliarios que presenten al menos una característica de peligrosidad (según la Lista III del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).

- Suelos o materiales resultantes de faenas de movimientos de tierras contaminadas por alguno de los constituyentes listados en la Categoría (según la Lista III del artículo 18 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud).

### 3.2. Rutas a Utilizar

Las rutas a utilizar corresponden a las vías, autopistas y calles de la Región Metropolitana de Santiago.

### 3.3. Camiones

Para la fase de operación, el proyecto propone operar con una flota de cuatro camiones, con opción de aumentar su número en función del desarrollo comercial del proyecto. La flota en la ruta será controlada mediante un sistema de posicionamiento global o “GPS” a tiempo real, instalado en cada camión.

Todos los vehículos contarán con, a lo menos, barandas de 1 metro de alto, por todo el perímetro de carga. Estas barandas serán del tipo abatibles.

El equipamiento de seguridad mínimo de cada vehículo es el siguiente: extintor de polvo químico seco tipo ABC de 10 Kg., dos baldes con arena o en su defecto un saco con arena de 25 Kg., un botiquín de primeros auxilios (siempre operativo), un tacómetro, un teléfono celular y una radio de cobertura nacional, cuñas reglamentarias, Hojas de Datos de Seguridad (HDS) del material transportado, rueda de repuesto en buen estado, herramientas para cambio de neumático (gata, llave de rueda, etc.), grilletes, cordeles, cadenas de amarre, carpas, palas punta huevo, herramientas y utensilios para el control inicial de derrames (pala de bronce para evitar posibles fuentes de ignición en productos, estacas de madera de varios tamaños para servir de tapón, martillo de goma para instalación de estacas, etc.), cintas y conos de señal de peligro, elementos de protección personal (gafas, overol, guantes, casco, máscara y zapatos de seguridad), dos bolsas de polietileno y de 1,40 x 0,70 metros y una escoba.

El conductor dispondrá durante el trayecto, de un listado completo de los teléfonos de todos los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM y de las municipalidades, Carabineros y Bomberos de cada comuna por la cual transite, para contactarlos en el caso de una eventual emergencia en la ruta.

### 3.4. Carga de los Residuos

La carga de residuos se realizará en las instalaciones del generador, tales como, patios de almacenamiento temporal, estanques, bodegas, etc., donde se implementarán los siguientes procedimientos de carga:

- a. El camión se estacionará en el sitio de carga. El personal asignado por el generador, efectuará y supervisará la operación de carga. Todo el personal deberá estar equipado con ropa de seguridad acorde al tipo de residuo y chaleco reflectante.
- b. El conductor verificará el peso de la carga.

- c. Para el procedimiento de carga de residuos líquidos se implementarán los siguientes procedimientos:
- Verificación de la identificación del líquido.
  - Revisión de sistemas de tuberías o mangueras, equipos de bombeo y eventual remoción de balde en caso de brazo de carga.
  - Conexión del tubo de descarga o manguera al estanque del camión.
  - Cierre de la válvula una vez alcanzado el nivel establecido en el camión. Se esperará el término del goteo, se colocará el balde en el extremo de la tubería o brazo de carga, y se cerrará la escotilla del estanque en el semi-remolque.
  - El camión se retirará de la posición de carga una vez que las escotillas están efectivamente cerradas con sus sellos numerados y certificados, y que todos los equipos de carga hayan sido retirada y no haya fugas o filtraciones.
- d. Para el procedimiento de carga de los residuos sólidos, se procede como se indica a continuación:
- Ingreso del camión al patio del generador, donde se estacionará en el sitio de carga, siendo dirigido por el auxiliar del conductor. El auxiliar debe estar provisto de un chaleco reflectante y el equipamiento de seguridad acorde con el tipo de residuos a transportar y capacitado para ejercer dichas maniobras.
  - Verificar la identificación de los residuos, su estado, disposición, embalaje o envoltorio, etiquetado y su documentación en el lugar de origen.
  - Revisar los sistemas de embalaje o envoltorio y los equipos de carguío.
- e. El conductor y/o su auxiliar efectuarán los siguientes procedimientos de control, en forma previa a la salida de las instalaciones del generador del camión cargado con residuos:
- Verificación del aislamiento de los cables eléctricos, de modo tal que los cables mantengan una distancia hacia los contenedores de los residuos y todos sus terminales estén protegidos mediante goma u otro material aislante.
  - Verificar el cable de descarga a tierra del camión.
- f. El camión se retirará de las instalaciones del generador, una vez realizada la carga, retirados los equipos de carga y realizados los procedimientos de verificación anteriormente descritos.
- g. El o los camiones serán asignados de acuerdo al tipo de carga o tamaño, peso y tipo de contenedor.

- h. En la carga de los residuos se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 87, del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”, donde se regula el transporte de sustancias incompatibles.
- i. No se utilizará una capacidad mayor al 90% de la capacidad de carga nominal del vehículo.
- j. El titular exigirá que la zona de carga esté despejada y libre de materiales inflamables, corrosivos o combustibles, distintos a los residuos peligrosos a cargar. Además, el perímetro deberá estar despejado de árboles o elementos que obstaculicen las acciones necesarias ante una eventual emergencia.
- k. Los envases en que se transporten los residuos deberán quedar perfectamente ajustados, acunados y amarrados en el interior del contenedor a fin de impedir todo desplazamiento durante el trayecto.
- l. No se permitirá el transporte simultáneo de otras sustancias, equipos u objetos junto con el residuo a transportar.
- m. Los camiones, una vez cargados, serán pesados en una romana que permite certificar el peso total y peso por ejes, verificando el cumplimiento de las normas pertinentes del Ministerio de Obras Públicas.
- n. El rotulado externo de los contenedores con residuos cumplirá lo indicado Norma Chilena Oficial NCh 2190.Of93 y al Norma NCh 382.Of. 2004.

### 3.5. Transporte de los Residuos

- a. El conductor y el auxiliar o auxiliares, según corresponda, usarán obligatoriamente vestimenta y equipo de protección personal.
- b. Durante el transporte, no habrá detenciones programadas en la ruta, entre el punto de origen (generador de residuos) y el punto de destino (destinatario final autorizado).
- c. Antes del inicio del trayecto cada chofer tendrá en su poder la Hoja de Ruta instruida por el titular al conductor. Dicha hoja de ruta debe cumplir con lo establecido en el D.S. N° 298, del Mintratel.
- d. La verificación del cumplimiento de esta Hoja de Ruta se realizará a través del monitoreo del camión o camiones, mediante un sistema de posicionamiento global o GPS.
- e. El transporte de los residuos se debe efectuar conforme a lo indicado en el D.S. N° 298/1994, de Mintratel (y sus modificaciones), el que establece las condiciones, normas y procedimientos aplicables al transporte por calles y caminos de sustancias o productos que por sus características sean considerados peligrosas.
- f. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, durante el transporte de los residuos peligrosos, se cumplirá con lo indicado en las ordenanzas locales de cada comuna, según

corresponda.

- g. El rotulado de los camiones debe cumplir con lo indicado en la Norma NCh 382.Of. 2004. Los rótulos serán visibles desde el frente, atrás y de los costados de los vehículos.
- h. Durante el transporte de residuos, no se circulará por túneles cuya longitud sea superior a 500 metros, cuando se posea una vía alternativa segura.
- i. Durante el transporte de residuos, no se utilizarán zonas donde haya fuego abierto, a menos que el conductor, previa consulta con Bomberos o Carabineros asignados a la emergencia, y tomando las debidas precauciones, pueda pasar seguro por la zona sin detenerse.
- j. En caso de que la vía a utilizar se encuentre en mantención, se privilegiarán otras rutas con el fin de evitar detenciones que aumenten el riesgo de la operación. De no ser posible se circulará por las vías en mantención en horario fuera de punta.
- k. En todo momento se vigilará que las vías escogidas no presenten restricciones eventuales por parte de la autoridad.
- l. Para el transporte de residuos se evitarán aquellos sectores en los cuales se efectuó una festividad de tipo religiosa o cultural, en los días programados para dicha festividad.

### 3.6. Descarga de los Residuos.

- a. Una vez que el camión llegue a su destino, el que debe corresponder a un destinatario final autorizado, se procederá a descargar los residuos peligrosos en el sitio habilitado para esta maniobra en las dependencias del destinatario.
- b. Los camiones verificarán su carga bruta en las balanzas de la empresa receptora y luego procederán a la descarga de los residuos.
- c. Se hará entrega al destinatario de la documentación para su verificación y firma de recepción de los residuos.
- d. Luego el camión descargado retornará al lugar de origen, pudiendo utilizar rutas distintas a la del traslado de los residuos.
- e. En el caso eventual que la carga de residuos peligrosos fuese rechazada por el receptor o destinatario, se informará inmediatamente al generador de los residuos peligrosos para analizar las causas y tomar las medidas del caso, según se indica a continuación:
  - e.1. En el caso de rechazar la carga por diferencia con el registro oficial del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP), del Ministerio de Salud, se procederá según se indica a continuación:

El transportista regresa la carga al generador, dejando la constancia correspondiente en el registro del SIDREP.

- Se informará de inmediato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM.
  - El titular indicará al generador que debe anular el registro incorrecto de carga del SIDREP, dejando la constancia que corresponde y generar un registro corregido de transporte en el SIDREP, de los residuos que efectivamente se transportarán.
  - El titular deberá programar el transporte los residuos con el registro corregido de transporte en el SIDREP, de los residuos que efectivamente se transportarán al lugar autorizado de disposición final.
- e.2. En el caso que las instalaciones del receptor se encuentren cerradas, se procede según se indica a continuación:
- El generador deberá indicar al titular un nuevo destino final autorizado.
  - Se dejará la observación en el registro del SIDREP del cambio de destino.
  - Si no es posible dejarlo en un lugar de disposición final autorizado, se regresará la carga al generador, registrando el hecho en el SIDREP.
  - Se informará de inmediato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM.

### 3.7. Mantención de los Camiones

La mantención de los camiones, se realizará en estaciones de servicios o talleres autorizados y no en las dependencias del titular.

Se realizarán diferentes niveles de mantención, según se indica a continuación:

#### a. Revisiones y Mantenciones Diarias:

- Presión de neumáticos.
- Nivel de aceite de motor.
- Nivel de agua de refrigeración.
- Estado y tensión de correas.
- Luces y componentes electrónicos.
- Nivel de combustible.
- Nivel de líquido hidráulico.
- Frenos.

#### b. Revisiones y Mantenciones Periódicas:

Cada 10.000 kilómetros recorridos se realizará una mantención en talleres autorizados de los siguientes componentes:

- Sistema de suspensión.
- Filtros.



- Calefacción.
- Tacómetros.
- Sellado de carrocería.
- Chequeo de transmisiones.
- Cambio y regulación de piezas.
- Reparación de carrocería y partes dañadas.
- Desabolladura, pintura.
- Sistema hidráulico.
- Cambios de lubricante.

El titular mantendrá un registro de control vehicular, en el cual quedarán anotadas las verificaciones y mantenimientos técnicos efectuadas a los camiones en forma diaria y periódica.

4. Que, sobre la base de lo señalado por el titular en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, y en los informes emitidos por los Servicios que participaron en el proceso de evaluación, y en el Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, se concluye que el proyecto genera impactos sobre los siguientes componentes ambientales: aire, agua, prevención de riesgos y vialidad.
5. Que el titular del proyecto deberá hacerse cargo de los impactos ambientales anteriormente señalados mediante la implementación de las siguientes medidas, las cuales, junto con las precisiones establecidas por esta Comisión, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto.
  - 5.1. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidos a emisiones atmosféricas, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:
    - 5.1.1. Los gases de combustión de los camiones cumplirán con la norma de emisión para vehículos pesados de peso igual o superior a 3.960 kilos, establecida en el Decreto N° 55/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la norma que la reemplace.
    - 5.1.2. Dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N° 4/Of.94, que regula la emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control, por lo que los vehículos deben someterse a revisiones técnicas periódicas que determinan entre otras cosas, lo relativo a la emisión de gases.
  - 5.2. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental agua, referidos a los residuos líquidos, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:
    - 5.2.1. El lavado de los camiones y de las unidades de transporte, se realizará solo en empresas autorizadas para este fin.
  - 5.3. Respecto de la prevención de riesgos para la fase de operación, el titular compromete la implementación de las siguientes medidas:
    - 5.3.1. Exigir a los conductores de los camiones, contar licencia vigente de conducir

habilitada para el transporte de de cargas peligrosas.

- 5.3.2. El conductor deberá usar ropa de seguridad y equipo de protección personal de acuerdo al tipo de residuo a transportar (estos materiales serán entregados por el titular).
- 5.3.3. El titular entregará capacitación previa a los conductores y sus ayudantes sobre el tipo de residuo a transportar, los riesgos asociados y de los planes de prevención de riesgos y de contingencia de la empresa.
- 5.3.4. Implementar el “Plan de Prevención de Riesgos”, informado en el Anexo 2 del Adenda, que incluye medidas básicas de seguridad para el transporte de residuos, condiciones básicas de seguridad exigida a los conductores, características mínimas de los camiones y condiciones de seguridad en las rutas.
- 5.3.5. Implementar el “Plan de Contingencia” presentado en el Anexo 2 del Adenda, el cual considera, objetivos, alcance, responsabilidades, descripción de la organización administrativa del plan de emergencia, actuación del grupo directivo para la emergencia, actuación del grupo operativo de combate de la emergencia, actuación del grupo de apoyo en planta, actuación del grupo investigador, inventario del equipo disponible de las brigadas de emergencia, medidas generales de seguridad de transporte, medidas de seguridad para los conductores de los camiones, medidas de seguridad de los embalajes, mantención de los vehículos, procedimientos de trabajo seguro, procedimientos para el conductor, inspección de los vehículos, carga y descarga de residuos peligrosos, elementos de protección personal, identificación de riesgos, planes de prevención, niveles de alerta, procedimientos y canales para la notificación, tipos de accidentes, accidentes con derrame en centros poblados, accidentes con derrame a componentes ambientales, programa de capacitación.
- 5.3.6. Implementar el plan de “Plan de Seguimiento” informado en el Anexo 2 del Adenda, donde se precisa que en casos de accidentes con derrame que afecten a componentes ambientales y la población, se debe efectuar un seguimiento de las medidas implementadas por el titular, ya sea por decisión propia o indicadas por la autoridad.
- 5.3.7. La Hoja de Seguridad de los residuos a transportar debe cumplir con indicado en la NCh 2245/93.
- 5.3.8. En el caso de ocurrir alguna contingencia en ruta, el titular debe elaborar un informe que contenga, al menos, la siguiente información: causas del accidente, cantidad y tipo de sustancia derramada, fecha y hora del siniestro, duración del evento, localización y superficie afectada (presentar cuadros y cartografía o fotografías aéreas), fotografías del área dañada y de los vehículos afectados. El informe citado en el presente punto, deberá ser entregado en un plazo no mayor a 5 días hábiles de ocurrida la contingencia, al municipio que corresponda, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM y a Conama RM.
- 5.3.9. Implementar una Brigada de Emergencia en la Región Metropolitana de Santiago, para

enfrentar una eventual contingencia en el transporte de residuos peligrosos. La brigada deberá permanecer activa durante el tiempo necesario para controlar la contingencia.

- 5.3.10. Establecer la coordinación con las unidades de emergencia, de la totalidad de los municipios por cuyos territorios cruza el trazado de la ruta de transporte de residuos peligrosos. Dicha coordinación será actualizada con las instituciones u organismos que correspondan, a lo menos, una vez al año:

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esta Comisión precisa al titular lo siguiente:

- 5.3.11. El titular deberá contar con procedimientos técnicos específicos para cada sustancia a transportar (o al menos por cada grupo de sustancia o residuo de características similares), que consideran la remoción, neutralización (inertización), disposición final y además remediación de zonas afectadas por posibles emergencias de derrames (la restitución de la vegetación, incorporación de abonos y/o fertilizantes según sea el caso, que resultó perdida o dañada por la contingencia), y los recursos técnicos y humanos necesarios para estos fines.
- 5.3.12. Cada procedimiento debe contener las medidas de control y/o mitigación específicas para enfrentar el posible evento que pone en peligro, directa o indirectamente, la seguridad y/o la salud de las personas que trabajan en las actividades de carguío, descarga, transporte y mantención de los camiones, así como también de la población residente en el área de influencia del lugar donde ocurre el hecho (por ejemplo, población que enfrentan la carretera en sectores cercanos al punto donde ocurre el acontecimiento).

#### 5.4. Vialidad

El titular compromete la implementación de las siguientes medidas:

- 5.4.1. Durante el transporte de residuos, se debe dar cumplimiento a lo indicado en el DFL N° 206/60, del Ministerio de Obras Públicas y la Ley 15.840 sobre Ley General del Ministerio de Obras Públicas, refundidas en el Decreto N° 294/84, que regula la habilitación y uso de caminos.
- 5.4.2. Los camiones a utilizar durante la fase de operación del proyecto, deben cumplir con los límites de peso por ejes, establecidos en el D.S. N° 158/80, del Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esta Comisión precisa al titular lo siguiente:

- 5.4.3. El titular del proyecto deberá entregar las rutas principales y alternativas a la autoridad competente, en el momento que se generen los contratos de servicios con diversas empresas.
- 5.4.4. El titular implementar un procedimiento de coordinación con las empresas administradoras de las vías concesionadas, consideradas en la ruta del transporte de residuos peligrosos. La coordinación deberá considerar entre otros aspectos, el avisar a

las empresas concesionarias, en forma previa a la operación del proyecto, de los flujos de transporte de residuos, detallando los residuos peligrosos a transportar y el entregar copia de las hojas de seguridad correspondientes.

- 5.4.5. Se aclara al titular, que todos los lugares de disposición final de residuos que el proyecto utilice, ya sean estos definidos por el generador de residuos o por el propio titular, deberán contar con autorización sanitaria correspondiente y estar operativos
- 5.4.6. En relación al transporte de residuos, el titular no realizará el transporte a granel, sólo se considera el transporte de residuos en contenedores.
- 5.4.7. El titular sólo podrá trabajar con empresas autorizadas y debidamente validadas para el manejo de sustancias peligrosas en especial para la actividad de descarga de dichos residuos.
- 5.4.8. El transporte de residuos peligrosos, debe dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N° 75 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, deben estar contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna.
- 5.4.9. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el titular que deberá presentar a Conama RM, un informe consolidado trimestral, donde se informe de los nuevos contratos de prestación de servicios a generadores autorizados, debiendo acompañar los siguientes antecedentes: identificación del generador y sus autorizaciones, copia del contrato de prestación de servicios, identificación de la ruta a utilizar, como también de la ruta alternativa que se considere de ser factible, cuando la ruta habitual presente restricciones, y la identificación del destinatario autorizado y copia de sus autorizaciones.

## 6. Compromisos Ambientales Voluntarios

El titular estableció los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

- 6.1. Establece el compromiso de costear todos los gastos que se generen ante una emergencia, y que involucren las unidades, departamentos o direcciones de emergencia del municipio, en cuyo territorio comuna ocurra una eventual contingencia
- 6.2. Establece el compromiso de asumir su responsabilidad ante una eventual contingencia durante el transporte de residuos peligrosos, con el objeto de reponer en el entorno afectado las condiciones preexistentes, anteriores a la emergencia o accidente, así como también, de asumir los costos de atención médica y hospitalaria derivados de posibles daños a la salud de las personas.
- 6.3. Implementar una simulación de eventual contingencia en ruta, en el territorio de la comuna de Maipú, coordinada con los equipos de emergencia del Municipio de Maipú, cuando el titular tenga previsto realizar el transporte de residuos por esa comuna. El ejercicio práctico de simulación, debiera considerar el escenario de un accidente de

camión, con pérdida de carga, produciendo un derrame severo y heridos.

7. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las fases del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.
8. Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.
9. Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, los cambios de titularidad, domicilio y/o representante legal.
10. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.
11. Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

#### **RESUELVE:**

1. **CALIFICAR favorablemente** el proyecto “Transporte de Residuos Peligrosos”, cuyo titular es Servicios de Aseo Integral Monterredondo S.A.
2. **CERTIFICAR** que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto “Transporte de Residuos Peligrosos”, cumple con la normativa de carácter ambiental y que no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el Artículo 11 de la Ley N° 19.300 y no requiere de los Permisos Ambientales Sectoriales indicados en el Título VII, del D.S. N° 95/2001, de Minsegespres.
3. Declarar que para que el proyecto pueda ejecutarse, deberá darse cabal cumplimiento a todas las medidas y disposiciones establecidas en los Considerandos de la presente Resolución.
4. Hacer presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente, y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Notifíquese y Archívese

**Igor Garafulic Olivares**

Intendente

Presidente Comisión Regional del Medio Ambiente de la  
Región Metropolitana de Santiago

**Jorge Lagos Rodríguez**

Director Suplente

Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la  
Región Metropolitana de Santiago

PGF/JLR/DRM/VAN/EBV/FBP.

Distribución:

- VICTOR PETERMANN LETELIER
- Dirección Regional de Vialidad
- Gobierno Regional
- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
- Ilustre Municipalidad de Alhué
- Ilustre Municipalidad de Buin
- Ilustre Municipalidad de Calera de Tango
- Ilustre Municipalidad de Cerrillos
- Ilustre Municipalidad de Cerro Navia
- Ilustre Municipalidad de Colina
- Ilustre Municipalidad de Conchalí
- Ilustre Municipalidad de Curacaví
- Ilustre Municipalidad de El Bosque
- Ilustre Municipalidad de El Monte
- Ilustre Municipalidad de Estación Central
- Ilustre Municipalidad de Huechuraba
- Ilustre Municipalidad de Independencia
- Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo
- Ilustre Municipalidad de La Cisterna
- Ilustre Municipalidad de La Florida
- Ilustre Municipalidad de La Granja
- Ilustre Municipalidad de Lampa
- Ilustre Municipalidad de La Pintana

- Ilustre Municipalidad de La Reina
- Ilustre Municipalidad de Las Condes
- Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea
- Ilustre Municipalidad de Lo Espejo
- Ilustre Municipalidad de Lo Prado
- Ilustre Municipalidad de Macul
- Ilustre Municipalidad de Maipú
- Ilustre Municipalidad de María Pinto
- Ilustre Municipalidad de Melipilla
- Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado
- Ilustre Municipalidad de Paine
- Ilustre Municipalidad de Peñaflores
- Ilustre Municipalidad de Peñalolén
- Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
- Ilustre Municipalidad de Pirque
- Ilustre Municipalidad de Providencia
- Ilustre Municipalidad de Pudahuel
- Ilustre Municipalidad de Puente Alto
- Ilustre Municipalidad de Quilicura
- Ilustre Municipalidad de Quinta Normal
- Ilustre Municipalidad de Recoleta
- Ilustre Municipalidad de Renca
- Ilustre Municipalidad de San Bernardo
- Ilustre Municipalidad de San Joaquín
- Ilustre Municipalidad de San José de Maipo
- Ilustre Municipalidad de San Miguel
- Ilustre Municipalidad de San Pedro
- Ilustre Municipalidad de San Ramón
- Ilustre Municipalidad de Santiago
- Ilustre Municipalidad de Talagante
- Ilustre Municipalidad de Til-Til
- Ilustre Municipalidad de Vitacura
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura RM
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, RM
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, RM
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, RM
- Servicio Agrícola y Ganadero, RM
- Intendente Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Gobernadora Provincia de Chacabuco
- Gobernador Provincia de Talagante
- Gobernador Provincia de Cordillera
- Secretaría Regional Ministerial de Minería
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones

- Secretaría Regional Ministerial de Planificación, Coordinación y Economía RM
- Sr. Manuel Urrutia, Consejero Regional
- Sr. Mauricio Morales, Consejero Regional
- Sr. Felix Viveros, Consejero Regional
- Sr. Ivan Garay Consejero Regional
- Secretaría Regional Minsiterial de Educación
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Gobernador Provincia de Melipilla
- Gobernador Provincia del Maipo
- Servicio de Salud del Ambiente
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Dirección General de Aguas
- Leonardo Grijalba Vergara
- Andrés Ugarte Navarrete

C/c:

- Expediente del Proyecto "Transporte de Residuos Peligrosos "
- Archivo CONAMA Región Metropolitana



El documento original está disponible en la siguiente dirección url: <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=36/6d/9bd7f991b1c7a87ec612f92488c42b949166>

---